UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
RECTORIA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

IQUIQUE, 08 de Septiembre de 2025.-

DECRETO EXENTO N° 10-1077-25.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley Nº18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada; las Resoluciones N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°10-0717-25, de fecha 26 de junio de 2025, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: “El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe”; Disposición Transitoria Segunda: “Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto; y, Disposición Transitoria Quinta, primera parte: Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en

la normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora.

c .- Que, en virtud al principio de autonomía administrativa consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

d .- Que, el DFL N° 20, de 27 de diciembre de 2023, que fija el Estatuto de la Universidad, en su artículo 34 establece las funciones del Consejo Universitario, entre otras, en su letra h), aprobar su reglamento interno de funcionamiento. Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del referido consejo. El Consejo Universitario es un órgano representativo de la comunidad Universitaria, el que ejerce funciones resolutivas en materias relativas al quehacer académico e institucional, conforme a lo dispuesto en el señalado artículo 34° del Estatuto.

e .- Que, mediante memorándum N°197.548, de fecha 02 de septiembre de 2025, de la Secretaria General (S), doña Betzabe Torres Paiva, se solicita la emisión del acto administrativo que apruebe el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Prat, teniendo presente ese órgano colegiado se constituyó en Sesión Ordinaria N°1, de 1° de septiembre de 2025, en donde se aprobó por unanimidad de sus integrantes, según consta del acuerdo N°1 del acta de la reunión.

f .- Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo Universitario indicado en el memorándum antes individualizado de la Secretaria General.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Prat, en adelante también el Consejo, en conformidad con la ley N° 21.094, el Estatuto de la Universidad aprobado por D.F.L. N°20/2023, en adelante el “Estatuto”, y las demás normas que resultaren aplicables.

Artículo 2. Definición. De conformidad con el artículo 31 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo Universitario es un órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, el que ejerce funciones resolutivas en materias relativas al quehacer académico e institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, del Estatuto.

El Consejo Universitario deberá adoptar sus decisiones teniendo presente el adecuado desarrollo de la institución y comunidad universitaria, atendiendo a los principios y valores que guían a la Corporación.

Artículo 3.

Integración. El Consejo Universitario estará integrado por:

a. El rector o rectora, que lo presidirá;

b. Diez representantes del estamento académico;

c. Dos representantes del estamento estudiantil;

d. Dos representantes del estamento administrativo.

Esta integración deberá considerar la paridad de género.

El mandato de los y las representantes del cuerpo académico y administrativo será de cuatro años desde su formalización. Los y las representantes del estamento estudiantil durarán dos años, siempre que mantengan la calidad de estudiante regular de la Universidad.

Cada integrante del Consejo Universitario participará en él con derecho a voz y voto, y servirán sus cargos ad honorem.

Artículo 4. El/la Secretario/a General de la Universidad o su subrogante actuará en calidad de ministro/a de fe y secretaría del consejo, siendo responsable de levantar las actas de las sesiones y de certificar la asistencia de las y los integrantes y los acuerdos adoptados.

Artículo 5. Funcionamiento del Consejo Universitario. El Consejo Universitario sesionará con un quórum de tres cuartos de los integrantes nombrados y sus acuerdos se aprobarán por mayoría de sus integrantespresentes y en caso de empate decidirá el voto del/a presidente/a del Consejo.

El Consejo Universitario se renovará por parcialidades.

Para su funcionamiento, el presente reglamento contiene las normas relativas al ejercicio de dichos cargos, derechos, deberes y obligaciones.

También participará, con las mismas facultades y atribuciones que le corresponden al rector o rectora, aquel funcionario o funcionaria de la Universidad que subrogue al rector o rectora.

El Consejo Universitario podrá recibir asesoría y solicitar la presencia de quienes no tengan la calidad de consejeros/as, cuando el tema tratado requiera de información especializada. A estas personas invitadas se les podrá requerir la entrega de informes, así como responder las consultas formuladas por los/as consejeros/as.

Artículo 6. La Universidad, a través de la Secretaría General y Contraloría Universitaria, proveerá la inducción necesaria para que los y las consejeros/as se integren de manera efectiva a sus nuevas funciones y a las dinámicas del órgano que integran.

TÍTULO II
FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 7. Entre otras, son funciones del Consejo Universitario las siguientes:

a) Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la universidad que deban ser presentados al Presidente o la Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.

b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.

c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 letra b) del D.F.L. N° 20 de 2023, que aprueba el estatuto de la Universidad Arturo Prat, y el procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.

d) Aprobar, a proposición del Rector o Rectora, o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes, el reglamento que fija los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de las y los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de acuerdo con el artículo 16 letra b) del estatuto de la Universidad.

e) Nombrar al titulado/titulada o al licenciado/licenciada de la institución que integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 letra c) del estatuto de la Universidad. El acuerdo deberá adoptarse con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad, en especial los relativos a la carrera académica y funcionaria. Esta facultad se ejercerá siempre a iniciativa del Rector o Rectora.

g) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los estatutos de la universidad, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.

h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

i) Las demás que le confieren los estatutos, los reglamentos universitarios y las leyes que le otorguen competencia.

TÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 8. El Consejo Universitario celebrará dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente, y las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a, debiendo especificarse en la convocatoria los temas a tratar.

Artículo 9. La convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria se regirá por las normas siguientes: 1. Se formulará por medio de correo electrónico remitido por el/la Secretario/a, por orden del/la Presidente/a. 2. Incluirá la tabla completa que deba tratarse en la sesión y los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los/as consejeros/as. 3. La tabla será remitida a la dirección electrónica que cada consejero/a tenga registrada en la secretaría del Consejo, con una antelación de al menos cinco días hábiles anteriores a la sesión. 4. Cuando se cite con carácter de urgencia a una sesión extraordinaria, el plazo mencionado podrá reducirse, y el/la Secretario/a tendrá la facultad para formular la convocatoria por cualquier vía que resulte pertinente, asegurando que esta llegue a conocimiento de la totalidad los/as consejeros/as, y deberá dar cuenta de aquello al inicio de la correspondiente sesión.

Artículo 10. De acuerdo a las materias a tratar en la tabla, se requerirá la concurrencia y presentación de las personas responsables o que deban exponer el tema de que se trate, quienes deberán preparar y remitir la documentación correspondiente con al menos siete días hábiles de anticipación a la Secretaría General para ser enviada oportunamente a los/as consejeros/as. Las personas invitadas a presentar deberán responder a las preguntas formuladas en la sesión y preparar información complementaria para ser presentada o enviada con posterioridad, si así correspondiere o se solicitare por los y las consejeros/as o por acuerdo del Consejo.

Artículo 11. La presentación de iniciativas por parte de consejeros y consejeras, para ser tratadas en el Consejo Universitario, requerirán contar con el patrocinio de al menos un tercio de las y los integrantes en ejercicio. No se admitirá la presentación de iniciativas en aquellas materias que sean competencia del Consejo Superior o de materias que correspondan al Rector/a.

Artículo 12. Si por cualquier causa una sesión ya convocada no pudiera tener lugar en el día y hora prefijados, el/la Presidente/a la convocará para dentro de los siete días hábiles siguientes. Las sesiones durarán hasta lograr los acuerdos que se requieren y podrán suspenderse para continuarlas posteriormente con un quórum de mayoría simple de los miembros presentes; en ningún caso podrán tener una duración superior a tres horas, a menos que así lo determine igual quórum.

Artículo 13. El/la Presidente/a tiene la facultad para suspender, por razones fundadas, una sesión ya convocada. Toda suspensión de una sesión deberá ser comunicada por el/la Secretario/a a los/as integrantes del Consejo.

TÍTULO IV
DEL QUÓRUM

Artículo 14. El Consejo Universitario sesionará con un quórum de tres cuartos de los y las integrantes nombrados/as y sus acuerdos se aprobarán por mayoría de sus miembros presentes y en caso de empate decidirá el voto del presidente del Consejo.

En el caso de la facultad del Consejo Universitario contenida en el literal b) del artículo 16 del Estatuto de la Universidad, se exigirá un quórum especial de aprobación de mayoría absoluta de las y los integrantes en ejercicio.

En el caso de las facultades del Consejo contenidas en el artículo 53, del Estatuto de la Universidad, se requerirá un quórum especial de dos tercios de sus miembros en ejercicio, y respecto de las facultades de los artículos 54 y 55 se requerirá un quórum especial de dos tercios de las y los integrantes que integran el Consejo Universitario.

En el caso de la facultad contenida en el artículo 60 de los Estatutos, se requerirá un quórum especial de tres quintos de las y los integrantes del Consejo.

Artículo 15.

Si en la primera convocatoria no se alcanza el quórum, la sesión podrá ser reprogramada para una segunda convocatoria, la cual no podrá realizarse el mismo día de la primera. La notificación de la segunda convocatoria deberá hacerse con un mínimo de un día hábil de antelación.

Artículo 16. Si un acuerdo no alcanza el quórum exigido, el tema podrá someterse nuevamente a votación en una sesión extraordinaria convocada para dicho propósito. De persistir la falta de quórum en esta instancia, el/la Presidente/a podrá decidir aplazar la discusión hasta una próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO V
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 17. Las discusiones serán conducidas por el/la Presidente/a, quien tendrá la facultad de ordenar las intervenciones de los/as consejeros/as, asegurando participación de todas y todos las integrantes del consejo, considerando un máximo de cinco minutos.

Artículo 18. La estructura de las sesiones ordinarias comprenderá los siguientes puntos: 1. Aprobación del acta de la sesión anterior. 2. Tabla: Presentación y discusión de las materias específicas establecidas en la convocatoria. 3. Varios: Espacio en el que los/as consejeros/as podrán plantear temas de interés general para la Universidad. En este punto no podrán adoptarse decisiones, salvo las de mero trámite. Sin perjuicio de lo anterior, podrán plantear que se incluya en tabla de la sesión siguiente los temas que requieran votación.

Artículo 19. En el caso de las sesiones extraordinarias, la estructura de la sesión solo contemplará la tabla de puntos a tratar.

Artículo 20. El Consejo Universitario podrá sesionar en cualquier recinto de la Universidad. Excepcionalmente, y por causa justificada, podrá realizarse en un lugar distinto si así lo determina el/la Presidente/a. Las sesiones del Consejo Universitario podrán realizarse de manera presencial o de forma remota o híbrida, a través de las plataformas institucionales aprobadas por la Universidad. La modalidad remota deberá garantizar la participación activa de todos/as los/as consejeros/as y permitir el desarrollo adecuado de las discusiones y votaciones.

Artículo 21. Las sesiones se realizaran en el marco de la armonía, pluralidad y respeto. El/la Presidente/a, tendrá la facultad para pedir el retiro de la sala de cualquier consejero/a que altere el orden o trasgreda reiteradamente (más de una vez en una sesión) las disposiciones establecidas en este reglamento para la correcta conducción de las discusiones. El/la consejero/a podrá solicitar reconsideración de la medida a el/la presidente/a, quien resolverá atendiendo a la gravedad de la transgresión.

Artículo 22. El procedimiento de votación será a mano alzada o a viva voz, siempre que la unanimidad de las y los integrantes presentes así lo resuelva. El resultado global de la votación será consignado en acta.

Las actas, una vez aprobadas, serán públicas. Ellas deberán contener un resumen de lo tratado y los acuerdos alcanzados. Además, cualquier miembro podrá solicitar que quede en acta lo que a su juicio sea de interés.

Artículo 23. En caso de empate tras una votación, el/la Presidente/a podrá decidir repetirla. Si el empate persiste, el/la Presidente/a tendrá el voto dirimente.

Artículo 24. El/la Presidente/a del Consejo decidirá el cierre del debate de cada tema cuando estime que ha sido suficientemente discutido. En casos excepcionales, a criterio del presidente, un/a consejero/a podrá solicitar la reapertura de un tema para una nueva intervención.

TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES.

Artículo 25. En las sesiones, ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comisiones Permanentes, integradas solamente por las y los integrantes del Consejo.

Artículo 26. El Consejo Universitario podrá conformar comisiones para fines especiales, para tratar asuntos particulares que así lo requieran. Dichas comisiones serán disueltas una vez cumplido el objetivo para el cual fueron creadas o el plazo para la emisión de informe.

Artículo 27. Todos los integrantes del Consejo Universitario, salvo el/la Rector/a, podrán integrar alguna de las comisiones.

Artículo 28. Las comisiones del Consejo Universitario tienen como objetivo apoyar y facilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo mediante el estudio, análisis y proposición de soluciones en temas específicos. Cada comisión analizará las materias asignadas, elaborará recomendaciones y formulará informes, conforme a las fechas establecidas para cada materia por parte del Consejo, con el fin de contribuir a la toma de decisiones informadas y fundamentadas. Sólo deberán ser tratadas en comisiones aquellas materias en que se requiera adoptar una decisión. Excepcionalmente, el/la Rector/a, a solicitud de la mayoría de las y los integrantes presentes en una sesión, podrá indicar aquellas materias de la respectiva tabla que requerirán de un tratamiento extraordinario, por tratarse de materias que así lo ameriten debido a su urgencia u otro motivo fundado.

Artículo 29. La adscripción a las comisiones será libre y voluntaria. En caso de que deseen integrar una comisión un mayor número de consejeros/as de requeridos, o surja alguna controversia respecto de la integración de las comisiones, resolverá el/la Presidente/a del Consejo Universitario. Las comisiones podrán, en todo caso, solicitar asesorías a terceros pertenecientes a la institución, quienes asistirán en calidad de invitados, cuando la materia tratada así lo requiera. Igualmente podrán asistir a las comisiones, con autorización de éstas y sin derecho a voto, otros u otras integrantes del Consejo Universitario que no forman parte de la comisión.

Artículo 30. Para el tratamiento de determinados temas, podrán constituirse comisiones mixtas entre las distintas comisiones, con el objeto de realizar un examen más integrado de las materias que por su complejidad así lo requieran. Se aplicará a estas comisiones lo regulado en los artículos precedentes de este reglamento

Artículo 31. Las comisiones sesionarán con una periodicidad semanal, salvo que no tengan asuntos pendientes que despachar. El/la Rector/a, por sí o a solicitud de la mayoría de los y las integrantes presentes en una sesión plenaria, podrá indicar la urgencia en el despacho de los temas que deban revisar las comisiones.

Artículo 32. Las sesiones de las comisiones podrán realizarse de manera presencial, o de forma remota o híbrida, a través de las plataformas institucionales aprobadas por la Universidad. La modalidad remota deberá garantizar la participación activa de la totalidad de quienes integran la comisión, y permitir el desarrollo adecuado de las discusiones y votaciones. Las y los integrantes de las comisiones que pertenezcan a la sede de Victoria o a alguno de los centros de docencia y vinculación, participarán en

modalidad remota.

Artículo 33. Los acuerdos y propuestas de las comisiones se consignarán en informes. Estos serán remitidos por el/la secretario/a de la comisión a el/la secretario/a del Consejo Universitario, quien los distribuirá a la totalidad de sus integrantes. La totalidad del Consejo Universitario tendrán un plazo de 5 días hábiles para formular observaciones, las que serán analizadas por la comisión respectiva en un segundo informe, que será debatido y votado en sesión plenaria. Si transcurrido el plazo indicado no se reciben observaciones al informe enviado originalmente por la comisión, este se tendrá por aprobado por el Consejo Universitario. No obstante, cuando el/la Rector/a o al menos 8 consejeros/as así lo requieran, los informes de las comisiones deberán ser presentados al Consejo Universitario en sesión plenaria para su discusión y aprobación. En tal caso, los informes deberán ser remitidos por el/la secretario/a del Consejo Universitario con una antelación de al menos 5 días hábiles previos a su presentación.

TÍTULO VII
DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO.

Artículo 34. El/la Secretario/a General será responsable de levantar las actas de cada sesión del Consejo Universitario, las cuales deberán incluir un resumen de los temas discutidos y los acuerdos adoptados. Las actas serán revisadas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 35. Las actas serán enviadas a los/as consejeros/as en conjunto con la citación a la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 36. Los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, así como las actas en que consten dichos acuerdos serán públicos. Para facilitar la consulta de aquellos y, cuando corresponda, su formalización a través de acto administrativo; el/la Secretario/a General mantendrá un registro actualizado y correlativo.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el/la Presidente/a del Consejo Universitario a consulta del Consejo Universitario, tomando en consideración la normativa y reglamentación institucional.

Artículo 38. Toda modificación a este reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los y las integrantes en ejercicio del Consejo Universitario, esto es, la mitad más uno de dichos miembros.

Artículo 39. Para los efectos de este reglamento, se entiende mayoría o mayoría simple aquella opción que obtiene más votos entre las y los integrantes presentes en la sesión.

Artículo transitorio: Para garantizar la renovación parcial de los y las integrantes electos del Consejo Universitario, excepcionalmente, en la primera elección, los primeros cinco integrantes del literal b) del artículo 32 del Estatuto de la Universidad, que hayan sido electos con la menor votación, durarán 4 años en el cargo y las y los restantes tendrán un proceso de renovación luego de 6 meses de las y los primeros; idéntica regla se aplicará a aquellos y aquellos integrantes del literal d) del mismo artículo. Lo anterior, considerando paridad de género en la renovación de salida.

CURSADO

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 22/09/2025

Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	09-09-2025 19:15 CDT: 2025fabcc55f3cf59531f5
Betzabe Andrea Torres Paiva SECRETARIO GENERAL (S)	09-09-2025 19:30 CDT: 2025fabcc55f3cf59531fc
Raul Andres Rojas Cancino CONTRALOR(A) (S)	22-09-2025 15:03 CDT: 2025fabcc55f3cf5953df1

Verifique la validez del documento en http://www.unap.cl/documentos/